

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D. C., trece de diciembre de dos mil veintiuno

**INCIDENTE DE DESACATO SEGUIDO A CONTINUACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE RODRIGO HERNÁN RIVEROS CUERVO FRENTE AL JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D. C. (Primera instancia).  
Radicación No. 11001-22-10-000-2021-01034-00**

Decide el Tribunal lo concerniente a la apertura del incidente de desacato, presentado por el señor **RODRIGO HERNÁN RIVEROS CUERVO**, a continuación de la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

1. En fallo de tutela proferido por esta Corporación el 19 de octubre de 2021, se resolvió: *“TUTELAR los derechos fundamentales del accionante al debido proceso y a la administración de justicia”, en consecuencia, dejó “sin valor y efecto el auto del 6 de octubre de 2021” emitido por dicha autoridad en “el incidente de desacato génesis de la presente actuación”, y en su lugar, ordenó “a dicha autoridad retome el trámite en el estado que se encontraba, hasta verificar el cabal cumplimiento de las órdenes que impartió en la sentencia del 14 de septiembre de 2021, proferida dentro de la acción de tutela No. 11001311800720210016001”*
2. Notificada dicha decisión a las partes y demás intervinientes, el accionante propuso incidente de desacato manifestando que: *“Transcurrido más de 10 días calendario no se ha cumplido con la sentencia judicial de 1 (sic) instancia que ordeno (sic) el (sic) juzgado censurado llevar a cabo el trámite de incidente de desacato”*.
3. Antes de abrir el incidente de desacato, se ordenó mediante auto del 16 de noviembre de 2021, requerir a la señora titular del JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D. C para que indicara las actuaciones adelantadas para el cumplimiento del fallo de tutela proferido por esta Corporación el 19 de octubre de

2021. Frente a lo cual la autoridad judicial informó que, una vez notificada la orden proferida por este Despacho, el 20 de octubre de 2021 se reanudó el trámite del incidente de desacato impulsado por el aquí incidentante, requiriendo a la Nueva EPS y a la Superintendencia Nacional de Salud el cumplimiento del fallo de tutela del 14 de septiembre de 2021. EL 28 de octubre de 2021 se dispuso la apertura del incidente; y una vez agotado el trámite, el pasado 12 de noviembre de 2021 se decidió imponer sanción de desacato al gerente regional Bogotá de la Nueva EPS Dr. Germán David Cardozo Alarcón, teniendo en cuenta que *“con memorial del 9 de noviembre, dio cuenta del presunto acatamiento de los deberes impuestos, indicando la prestación del servicio de Faringolaringografía Dinámica con Cine o Video ordenada al accionante, sin embargo, solo adjuntó la constancia de las prácticas de unos procedimientos distintos al enunciado”*; sanción que se encuentra surtiendo el trámite de consulta. En la misma providencia se decidió desvincular a los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud, en atención a que dicha entidad *“obligada a requerir a NUEVA EPS para que adelantara los procedimientos pertinentes para el desarrollo del examen al accionante, acreditó el cabal cumplimiento de lo ordenado en el fallo, toda vez que emitió comunicación al despacho donde daba cuenta de las acciones adelantadas, dentro de las cuales está una comunicación telefónica con el accionante donde se dejó constancia del cierre de la petición, por cuanto al tener contacto con el demandante, este informó que contaba con las órdenes desde el mes de octubre, razón por la cual la intervención de la entidad se encuentra satisfecha.”*

4. En garantía del derecho de contradicción, el anterior pronunciamiento se dejó en conocimiento del incidentante por el término de un (1) día, sin que presentara manifestación al respecto.

5. Considerados los términos de la respuesta entregada por la autoridad accionada, con los alcances de las órdenes constitucionales impartidas en la sentencia del 19 de octubre de 2021 y las manifestaciones del accionante, el Tribunal estima que el presunto incumplimiento alegado se encuentra superado al haberse impartido el trámite correspondiente al incidente de desacato, hasta el cumplimiento cabal de las órdenes judiciales respectivas frente a la Superintendencia Nacional de Salud, y con la imposición de la sanción por incumplimiento frente a la Nueva EPS.

6. Por lo razonado, innecesario resulta abrir el incidente de desacato, pues carece de objeto su adelantamiento ante el acatamiento del fallo constitucional, por parte del encargado de cumplirlo, por tanto, se negará la apertura del trámite.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la apertura del incidente de desacato promovido por el señor **RODRIGO HERNÁN RIVEROS CUERVO** en contra del **JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D. C**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes y demás intervinientes, por el medio más expedito.

**TERCERO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lucía Josefina Herrera López', is centered on a white rectangular background.

**LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ**  
**Magistrada**